



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 063-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 01 de Abril de 2025

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 024-2025-GRL/GRDE/DIREFOR, de fecha 12 de febrero de 2025; del expediente administrativo N° 2850856-2019-DIREFOR;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Lima es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, conforme lo señalado en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual se establece su organización y estructura jerárquica;

Que, las entidades de la Administración Pública se rigen por: (i) el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; y, (ii) el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV, en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución, todo administrado tiene derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Que, con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 024-2025-GRL/GRDE/DIREFOR, de fecha 12.02.2025, mediante el cual se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la pretensión administrativa presentada por el administrado **Alejandro Mamani Puma**, respecto al Procedimiento de **Desmembración y/o Independización de predio**; de un terreno con un área de 3.2193Has, ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura y departamento de Lima; y al advertir la existencia de ERROR MATERIAL, en cuanto al párrafo décimo y décimo cuarto del considerando de dicha resolución donde se ha consignado lo siguiente:

En el párrafo décimo del CONSIDERANDO, **dice**: "Que, con fecha 31/07/2023, el Sr. Alejandro Mamani Puma, se apersona al Gobierno Regional de Lima a efectos de solicitar Desmembramiento y/o Independización de predio, indicando para ello que dicho predio la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 088-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

pretensión realizada por parte del administrado Severino Condori Flores, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas cuenta con un área de 3.2193 Ha., y se encuentra ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima". Debiendo decir: "Que, con fecha 31/07/2023, el Sr. Alejandro Mamani Puma, se apersona al Gobierno Regional de Lima a efectos de solicitar Desmembramiento y/o Independización de predio, indicando para ello que dicho predio cuenta con un área de 3.2193 Ha., y se encuentra ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima"

Asimismo, en el párrafo 14 del CONSIDERANDO, **dice:** "(...) El contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros usos Agrarios N° 05455-AG-PETT, de fecha 04.03.1994, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural,(...)" **debiendo decir:** "(...) El contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros usos Agrarios N° 05455-AG-PETT, de fecha 14.05.1998, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural,(...)"

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [. . .] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [. . .]¹.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 103° literales c), g), del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la DIREFOR, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GOB, de fecha 24 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 024-2025-GRL/GRDE/DIREFOR de fecha 12 de Febrero de 2025, en el extremo que se señala en el décimo y décimo cuarto párrafo del CONSIDERANDO, conforme a lo señalado en la presente Resolución, donde;

Décimo Párrafo

Dice:

"Que, con fecha 31/07/2023, el Sr. Alejandro Mamani Puma, se apersona al Gobierno Regional de Lima a efectos de solicitar Desmembramiento y/o Independización de predio, indicando para ello que dicho predio la pretensión realizada por parte del administrado Severino Condori Flores, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas cuenta

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 088-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

con un área de 3.2193 Ha., y se encuentra ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima”

Debe decir:

“Que, con fecha 31/07/2023, el Sr. Alejandro Mamani Puma, se apersona al Gobierno Regional de Lima a efectos de solicitar Desmembramiento y/o Independización de predio, indicando para ello que dicho predio cuenta con un área de 3.2193 Ha., y se encuentra ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima”

Décimo Cuarto Párrafo

Dice: “(...) El contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros usos Agrarios N° 05455-AG-PETT, de fecha 04.03.1994, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural,(...)”

Debe de decir: “(...) El contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros usos Agrarios N° 05455-AG-PETT, de fecha 14.05.1998, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural,(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 024-2025-GRL/GRDE/DIREFOR**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


Ing. PEDRO JESÚS CAHUAS SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL - DIREFOR